

**ACUERDO No. 02**  
(20 de febrero de 2019)

Por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios a cobrar a todos los estudiantes y demás usuarios de los servicios ofertados por la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, cualquiera fuere su modalidad de vinculación o financiación incluidos los beneficiarios de ICETEX, convenio suscrito con la Alcaldía de Cartagena a través de la Secretaría de Educación Distrital u otro convenio interadministrativo o alianza público – privada que se llegare a suscribir y se regula la distribución de becas estudiantiles para la vigencia 2019.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución y

**CONSIDERANDO:**

Que acorde a lo establecido en el literal U del artículo 31 del Estatuto General, corresponde al Consejo Directivo fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar por todo concepto.

Que se hace necesario establecer los parámetros para el cobro de los derechos pecuniarios a cobrar por concepto de matrícula en los diferentes programas académicos y demás servicios que oferta la institución directamente o a través de alianzas y/o convenios interadministrativos aplicables a partir del 1° de enero del año 2019.

Que conjuntamente las oficinas de Planeación Institucional y Financiera realizaron los análisis económicos y financieros determinando los costos reales del proceso de formación en los distintos programas académicos ofertados, de lo que se identifica que el estado colombiano a través de la institución subsidia la formación en Educación Superior brindando así oportunidades de acceso a la población más desfavorecida que cumplen con los requisitos de calidad para acceder a la oferta educativa.

Que la Resolución 19591 de 2017 en su Artículo 3, modifica el artículo 9 de la Resolución No. 20434 de 2016, emanadas del Ministerio de Educación Nacional, en el cual establece que: «Artículo 9. Reporte de valores de los derechos pecuniarios. Las instituciones de educación superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, en cumplimiento de su deber de informar lo establecido por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, darán a conocer al Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES, módulo financiero, entre el primero (1) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año, la siguiente información: a. El valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios de la siguiente anualidad, para estudiantes nuevos y antiguos, el incremento correspondiente respecto a la vigencia anterior.

Que por lo antes expuesto y en concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y en la normatividad interna de la Institución,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los derechos pecuniarios a cobrar a partir del 1° de enero del año 2019 para los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar por concepto de matrícula, así:

MATRICULA PROGRAMAS	
ESTUDIANTES EN ARTICULACION	90% del SMMLV
ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE FORMACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (TÉCNICOS LABORALES)	80% del SMLV
CICLO TECNICO PROFESIONAL	1 SMMLV
CICLO TECNOLOGICO	1.25 SMMLV
CICLO PROFESIONAL	1.5 SMMLV

**PARAGRAFO:** Para los estudiantes beneficiarios de financiación de matrícula con el Fondo FEM y/o similares, los valores antes establecidos se ajustarán a lo determinado en las convocatorias respectivas, los cuales se reglamentarán mediante resolución que expida el Rector (a) para el caso específico.

**ARTICULO SEGUNDO:** La matrícula financiera se liquidará teniendo en cuenta los siguientes factores.

NÚMERO DE CRÉDITOS	PORCENTAJE A CANCELAR
Si el estudiante matricula hasta 5 créditos académicos	50% del valor del semestre.
Si el estudiante matricula más de 5 y hasta la totalidad de créditos académicos aprobados por nivel de formación.	100% del valor del semestre.
Si el estudiante matricula créditos adicionales por encima del número total correspondiente al nivel académico que cursa, acorde al máximo de créditos adicionales autorizados.	8.5% del SMMLV por cada crédito adicionado.
Los estudiantes que después de haber cursado el último semestre del ciclo de formación, tengan pendiente por desarrollar un número de créditos igual o inferior a 4, se les liquidará cada crédito sobre el valor del 10% del SMMLV	

- a. Es el Consejo Académico el facultado para establecer el número de créditos académicos de cada programa y los créditos a matricular por semestre acorde a la estructura curricular.
- b. Los estudiantes que tengan SISBEN con puntaje de 0 a 60 se les otorgara un descuento del 20% sobre los anteriores valores, este beneficio no se aplica a aquellos estudiantes que sean beneficiarios de cualquier otro descuento institucional.
- c. Cuando dos o más hermanos sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos ofertados por la institución, uno de ellos, el que se encuentre en el nivel de formación inferior, tendrá derecho a un descuento del 20% en el valor de la matrícula, para lo cual deberá aportar el recibo de matrícula del otro hermano debidamente cancelado. Este descuento no se aplica a aquellos estudiantes que sean beneficiarios del descuento enunciado en el literal b del presente artículo.
- d. El valor de la matrícula será incrementado en 10% para pago extraordinario establecido en el calendario académico.
- e. Se concederá descuento por pronto pago de 7%, sobre el valor de la matrícula, en fecha anterior al valor ordinario establecido en el calendario académico.



- f. En caso de mora en el cumplimiento de convenios de matrículas suscritos con cooperativas u otras entidades privadas, se aplicará a éstas un recargo del 2% mensual sobre el valor en mora.
- g. El estudiante que haya realizado solicitud de crédito con ICETEX y no le fuere aprobado pagará el valor de la matrícula ordinaria dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de negación del crédito, vencidos los cuales tendrá un plazo máximo de tres (3) días para cancelar el valor correspondiente a matrícula extraordinaria con un aumento del 15%.

El estudiante que haga parte del proyecto de solidaridad estudiantil liderado por el Centro de Bienestar Universitario, tendrá un plazo máximo de cinco (5) días para cancelar por concepto de matrícula, el valor asignado, después de que dicho centro le asigne el incentivo. La liquidación se hará sobre el valor de la matrícula ordinaria.

**PARAGRAFO:** Lo establecido en el párrafo primero del presente literal, será aplicable también a los beneficiarios de programas ICETEX para poblaciones especiales (negritudes, indígenas y otros) que demuestren que el valor de la matrícula será cancelada por el ICETEX directamente a la Institución.

- h. Los estudiantes que soliciten reingreso luego de permanecer por fuera dos periodos académicos se les liquidará el valor de la matrícula conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los estudiantes beneficiarios de ICETEX, se determina lo siguiente:

- a. Autorizar un descuento del 25% como mecanismo para facilitar el acceso a fondos, créditos, becas condonables de ICETEX y en cumplimiento de las políticas de ampliación cobertura, aplicable a los estudiantes que accedan a los créditos ICETEX cobijados por el convenio suscrito entre Colegio Mayor e ICETEX.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer a partir del 2º período de 2019 los siguientes valores para el cobro de otros derechos pecuniarios.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INSCRIPCIÓN A LOS PROGRAMAS ACADÈMICOS OFERTADOS	6% del SMMLV
2	EXAMEN DE HABILITACION	5% del SMLV
3	EXAMEN SUPLETORIO	4% del SMLV
4	CURSO VACACIONAL O INTERSEMESTRAL	De 5 a 9 estudiantes el costo será del 20% del SMMLV por estudiante.
5	CURSO VACACIONAL O INTERSEMESTRAL	De 10 o más estudiantes el costo será del 13% del SMMLV por estudiante.
6	DERECHO DE GRADO EN LAS FECHAS ORDINARIAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCION.	18% del SMMLV.
7	DERECHO DE GRADO EN LAS FECHAS EXTRAORDINARIAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCION.	0% del SMMLV
8	DUPLICADO DE DIPLOMA	20% del SMLV
9	DUPLICADO O COPIA DEL ACTA DE GRADO	10% del SMMLV



10	COPIA DE RECIBOS CANCELADOS	2% DEL SMMLV
11	CERTIFICADO DE NOTAS ESTUDIANTES	1.5% DEL SMMLV
12	CERTIFICADO DE NOTAS EGRESADOS	2.5% DEL SMMLV
13	CONSTANCIA DE DIPLOMA EN TRAMITE	1.5% del SMMLV
14	CERTIFICADO DE TERMINACION DE ESTUDIOS	1.5% del SMMLV
15	CONSTANCIA DE MATRICULA O DE ASISTENCIA	1% del SMMLV
16	CERTIFICADO DEL PENSUM ACADEMICO	2% del SMMLV POR SEMESTRE
17	EXÁMENES DE SUFICIENCIA Y DE CLASIFICACIÓN	10 % del SMMLV
18	ESTUDIO DE REINGRESO	0% del SMMLV
19	ESTUDIO DE TRANSFERENCIA INTERNA	0% del SMMLV
20	ESTUDIO DE TRANSFERENCIA EXTERNA	10% del SMMLV
21	MULTA DE BIBLIOTECA	0.8% del SMMLV.
22	CERTIFICADOS DE HISTORIA LABORAL	3% del SMMLV
23	CARNET ESTUDIANTIL	0% DEL SMMLV
24	REPOSICIÓN DEL CARNET DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO POR PERDIDA O DETERIORO	1.5% DEL SMMLV

**PARAGRAFO 1.** Los anteriores derechos pecuniarios, deberán ser consignados por anticipado a la prestación del servicio en la entidad bancaria designada con base en el recibo expedido por la oficina financiera de la Institución.

**PARAGRAFO 2.** Para efecto de la aplicación del presente acuerdo, entiéndase por Egresado toda persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa, aunque no haya recibido el título académico.

**PARAGRAFO 3.** Para efectos de la aplicación del artículo cuarto del presente acuerdo, deberán cancelar estudio de reingreso aquellos estudiantes cuya interrupción temporal de sus estudios sea superior a dos periodos académicos.

**PARAGRAFO 4.** Para los estudiantes que hayan cursado el último semestre de un programa académico y no hayan cumplido el requisito de sustentar la opción de grado o deban hacerlo por segunda vez, podrán realizarla sin que genere pago adicional de matrícula hasta la fecha establecida en el calendario académico para reportar notas del primer corte; si pasada dicha fecha no ha sustentado, deberá cancelar el 25% del valor de su matrícula.

**PARAGRAFO 5.** Una vez consignado el valor del carnet el estudiante deberá realizar el trámite para la expedición del mismo dentro de las fechas programadas por la institución, en caso de que no realice el trámite y deje vencer los términos establecidos, deberá cancelar nuevamente los costos del carnet.

**ARTICULO QUINTO:** La institución concederá 45 becas en cada periodo académico por valor del 80% de la matrícula vigente en el nivel correspondiente que serán asignadas así:

- 35 becas para incentivos a estudiantes en el marco de la política de educación inclusiva amparados por el proyecto solidaridad y estudiantes sobresalientes en las actividades de Bienestar en áreas de cultura y deportes.
- 5 becas por incentivos para prácticas institucionales.
- 5 becas por incentivos para investigación.

El procedimiento de asignación será el establecido por el Consejo Académico de la Institución.

**PARAGRAFO 1:** Cuando el estudiante se hace beneficiario al incentivo de exención del pago de derechos de matrícula, establecido en el artículo 121 del acuerdo No. 9 de febrero 24 de 2010 (Reglamento Estudiantil), solo cancelara el 10% del valor estipulado por



concepto de gastos administrativos, este beneficio es intransferible y no negociable en dinero.

**PARAGRAFO 2:** Cuando a un mismo estudiante le favorezca más de un descuento se acogerá solamente a uno de ellos, excepto a aquellos que son de ley.

**ARTICULO SEXTO:** Para los estudiantes beneficiarios de convenios con personas jurídicas legalmente establecidas, se determina lo siguiente:

- a. Autorizar un descuento hasta del 30% como mecanismo para estimular el cumplimiento de las políticas de ampliación de cobertura y permanencia, aplicable a los estudiantes cobijados por el mismo.

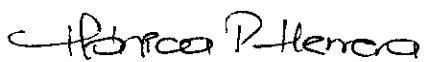
**ARTICULO SEPTIMO:** Cuando el estudiante solicite la realización de exámenes supletorios por encontrarse en licencia por enfermedad o maternidad, el valor a pagar por cada uno, será del 50% del valor establecido en el presente acuerdo y acorde al procedimiento establecido en el artículo 93 del acuerdo No. 9 de febrero 24 de 2010 (Reglamento Estudiantil).

**ARTICULO OCTAVO:** Los derechos pecuniarios a cancelar por los usuarios de los programas de formación continuada ofertados por el Colegio Mayor de Bolívar, los fijará el Rector con fundamento en lo establecido en el Acuerdo N° 04 del 12 de julio de 2011 emanado del Consejo Directivo por medio del cual se establece la metodología para definir los derechos pecuniarios a cancelar por los usuarios de los programas de formación continuada en el Colegio Mayor de Bolívar.

**ARTICULO NOVENO:** El presente acuerdo se aplicará a partir del 1° de junio de 2019, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. al primero (20) días del mes de febrero de 2019

  
**MONICA HERRERA**  
Presidenta Consejo Directivo

  
**RAFAEL HÉRAZO BELTRAN**  
Secretario Consejo Directivo